



Radicación No. 2020-00093

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se ha recibido de la oficina judicial la acción de tutela instaurada por **FABIOLA CUELLO PUPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.605.081, actuando en nombre propio, en contra de la **NUEVA EPS**. Para su conocimiento y lo que estime del caso resolver. Barranquilla, junio 18 de 2020.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

1

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con el artículo 1º. Del Decreto 1983 de 2017, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por la señora **FABIOLA CUELLO PUPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.605.081, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la **NUEVA EPS**.

Así mismo, se dispone a **VINCULAR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, unidad judicial a cargo del proceso con radicado 2017-00101, descrito en la demanda de tutela, para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron la interposición de la presente acción de tutela, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en un término no superior 24 horas siguientes a la notificación. Igualmente se requiere a la unidad judicial vinculada para que remita la dirección de notificación y que obre en el proceso que tramita, de preferencia electrónica, de la señora MARIA LIPHA ECHEVERRI URIBE.



Igualmente, se dispone a VINCULAR al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, unidad judicial a cargo del proceso con radicado 1998-00287, descrito en la demanda de tutela, para que se pronuncie sobre los hechos que motivó la interposición de la presente acción de tutela, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en un término no superior 24 horas siguientes a la notificación. Igualmente se requiere a la unidad judicial vinculada para que remita la dirección de notificación que obre en el proceso que tramita, de preferencia electrónica, de la señora MARIA LIPHA ECHEVERRI URIBE.

Se requiere a la accionante, para que dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte dirección o correo electrónico, por medio del cual se pueda realizar la notificación de la señora MARÍA LIPHA ECHEVERRI URIBE, quien debe ser vinculada a la presente.

2

Se ordena la VINCULACIÓN de LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE, UGPP y la señora MARÍA LIPHA ECHEVERRI URIBE, como terceros posiblemente interesados.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, NOTIFÍQUESE a la accionada y entidades vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Además, se requiere a la accionante y la vinculada señora MARIA LIPHA ECHEVERRI URIBE, para que informe si dieron inicio a proceso laboral, para que la Justicia Ordinaria dirima el conflicto como beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del causante JOSÉ VICENTE PÁEZ. En caso positivo, aportar los documentos que tengan en su poder.



En amparo del derecho de defensa y contradicción de los terceros posiblemente interesados o afectados y vinculados a la presente acción, publíquese la admisión de la presente acción de tutela por estado y publicación en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA